

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE DESARROLLO  
ECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIV Tomo CXXXV	Guanajuato, Gto., a 8 de Julio de 1997	Número 54
--------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Celaya, Gto.

Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico para el Municipio de Celaya, Gto.....	(Anexo)
--	---------

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Celaya, Gto.

El Ciudadano licenciado Leopoldo Almanza Mosqueda, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los Artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 16 fracción XVI, 17 fracción IX, 79, 80 y 83 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria del día 21 veintiuno de Junio de 1996, mil novecientos noventa y seis, aprobó lo siguiente:

Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico.

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales y Objetivos del Consejo

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo económico de Celaya, Gto.

Artículo 2.

El presente Reglamento se entenderá por:

I. Consejo.- El Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico de Celaya, Guanajuato.

II. Presidente.- El Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato.

III. Secretario Ejecutivo.- El Presidente Ejecutivo del Consejo.

IV. Secretario Operativo.- El Secretario del Consejo.

V. Secretario Técnico.- El Secretario Técnico del Consejo.

VI. Municipio.- El Municipio de Celaya, Guanajuato.

VII. Domicilio.- El Domicilio oficial del Consejo será el de Portal Independencia No. 101, Celaya, Guanajuato.

Artículo 3.

Propósito del Consejo.-El Consejo tendrá por objeto asesorar y realizar propuestas al Ayuntamiento en materia económica de acuerdo a lo siguiente:

A).- Estableciendo sugerencias de proyectos a la autoridad municipal que permitan mejorar el bienestar de la población del municipio, definiendo, integrando y promocionando proyectos de inversión que generen empleos, aprovechen los recursos naturales, promuevan vocaciones económicas y socioculturales que garanticen un desarrollo económico sostenido y sustentable;

B).- Apoyando la promoción e impulso de mecanismos de participación de la sociedad civil organizada en proyectos de desarrollo económico, urbano y social del municipio;

C).- Llevando a cabo el análisis, evaluación y discusión de los asuntos del desarrollo económico del Municipio;

D).- Apoyando la elaboración de planes de desarrollo comunitario y de proyectos ejecutivos para instrumentar las acciones agrupadas en las modalidades de mejoramiento de barrios, ordenamiento del territorio y mejoramiento ambiental y equipamiento urbano e imagen del Municipio;

E).- Promoviendo y apoyando modalidades diversas de asociación de carácter público, privado y social con miras a hacer viable la instrumentación de proyectos económicos estratégicos del municipio;

F).- Alentando la coordinación intersectorial y la cooperación intermunicipal mediante la identificación, planeación, promoción, difusión y gestión de proyectos y obras estratégicas de impacto urbano, metropolitano o regional;

G).- Promoviendo el desarrollo sustentable del Municipio;

H).- Impulsando iniciativas y prácticas de desarrollo local y la ejecución de proyectos;

I).- Participando en la gestión de recursos para formular estudios y ejecutar u operar los proyectos;

J).- Promoviendo los proyectos aprobados para que se transformen en oportunidades de inversión;

K).- Promoviendo la creación de asociaciones o sociedades públicas, privadas y sociales para ejecutar, y en su caso operar los proyectos económicos;

L).- Buscando y gestionando aportaciones para los proyectos de desarrollo económico, urbano y social del municipio;

M).- Negociando y concertando las alianzas entre autoridades, organizaciones y ciudadanos interesados en promover el desarrollo sustentable, impulsando el desarrollo económico, urbano y social;

N).- Difundiendo las mejores prácticas de planeación, administración y gestión en materia de desarrollo económico, urbano y social, así como promoviendo la amplia participación de la sociedad en los proyectos;

O).- Difundiendo las experiencias exitosas obtenidas, para educar, sensibilizar e involucrar a los ciudadanos en la solución de sus problemas económicos, urbanos y sociales, y;

P).- Exponiendo al Ayuntamiento y al Presidente recomendaciones generales sobre programas de apoyo al desarrollo económico del Municipio.

## **CAPÍTULO II.**

### Integración del Consejo

Artículo 4.

La Asamblea: El Presidente emitirá convocatoria pública a los ciudadanos representativos de todos los sectores; económico, social, cultural, financiero, educativo y deportivo, a conformar la asamblea, en donde se registraran los aspirantes y se elegirán democráticamente a los integrantes del Consejo Consultivo, quedando registrado en un Acta del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico Municipal.

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo del consejo: designado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico: el Director de Desarrollo Económico del Municipio de Celaya;
- IV. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento;
- V. El Síndico que determine el propio Ayuntamiento.
- VI. El Presidente del Consejo de Turismo; y
- VII. Siete (7) vocales.

Cada vocal propietario del consejo consultivo tendrá derecho a voz y voto. Por cada vocal propietario se designará a un suplente, mismo que podrá ser invitado a participar solo con derecho a voz.

Se conformarán siete comisiones, las cuales tendrán como titular a uno de dichos vocales, el cual se inscribirá por voluntad propia y se conformará el directorio del consejo enlistando a los vocales propietarios de cada comisión y suplente designado.

Las comisiones que se formaran se enriquecerán por un número indeterminado de miembros quienes fungirán como asesores con derecho a voz pero no a voto, son las siguientes:

- A) Comisión de inventario de recursos y estadísticas: Sus actividades serán las de conocer el inventario de la infraestructura y estadística actual y su análisis por rama de actividad, servicios, etc. y proyectarlos a corto, mediano y largo plazo, identificando necesidades que puedan ser oportunidades de inversión.
- B) Comisión del plan estratégico: Sus actividades serán las de promover la elaboración o actualización del plano rector municipal en coordinación con la autoridad municipal, definir áreas vocacionadas, y demás estrategias enfocadas al desarrollo sostenido del Municipio.

- C) Comisión de asesoría jurídica y reglamentos: Sus actividades serán las de promover la adecuación de los reglamentos, leyes, autorizaciones, concesiones, y en general promover la mejora regulatoria del Municipio, que impulsen el desarrollo y faciliten las actividades empresariales en industria, comercio y servicios;
- D) Comisión de mejoramiento del entorno: Sus actividades serán las de promover el mejoramiento del ambiente identificando oportunidades de inversión en las áreas de cultura, arte, deportes, entre otros, preservando el entorno ecológico.
- E) Comisión de promoción de inversiones: Sus actividades serán las de analizar los proyectos propuestos por los grupos ejecutivos y seleccionar aquellos que integren el portafolio de oportunidades de inversión en el Municipio para su difusión en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- F) Comisión de comercio exterior: Sus actividades serán las de promover las acciones necesarias para la proyección en el ámbito internacional de las virtudes económicas del Municipio, con el objeto de promover la inversión extranjera y el comercio exterior, y;
- G) Comisión de turismo: Sus actividades serán las de promover las acciones necesarias para la proyección en el ámbito nacional e internacional de los lugares de interés turístico del Municipio, con el objeto de promover la inversión local, nacional y extranjera en el sector turístico municipal.

#### Artículo 5.

Podrán existir dentro del Consejo miembros con voz y voto y miembros solamente con voz sin derecho a voto en los nombramientos que se expidan, para la integración del Consejo, deberá hacerse constar la calidad con que se ingresa.

#### Artículo 6.

Previa elección para tal efecto por parte de los miembros del Consejo, el Secretario Ejecutivo otorgará los nombramientos respectivos en oficio suscrito por el Presidente como firma principal, dirigido a la persona nombrada y con copia para el propio Consejo.

Si el nombramiento se hiciera por invitación del Presidente, se omitirá el requisito de designación previa y se observará el mecanismo ya indicado.

El Consejo deberá ser integrado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la toma de protesta del H. Ayuntamiento en funciones.

Los miembros del Consejo durarán en el cargo tres años, pudiendo ser ratificados hasta el 50% de los integrantes del mismo por una sola vez, la propuesta de quienes podrá ser ratificados, será realizada por el Consejo al Presidente, dicha propuesta deberá ser enviada por escrito a efecto de que el Presidente la ratifique o rechacé.

El Presidente tendrá en todo tiempo la facultad de remover de su función a cualquier miembro del Consejo que incumpla su cometido, escuchando la opinión de los integrantes del mismo, para tal efecto se realizará una Sesión Extraordinaria en la cual será emitida su opinión.

#### Artículo 7.

El Consejo estará presidido por el Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo del Consejo cuando este llegara a faltar a alguna reunión, será el Secretario Técnico quien presida y en el mismo orden en el que se nombran en el artículo cinco de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III.** Facultades del Consejo

Artículo 8.

Son atribuciones del Consejo:

**A).-** Sugerir modificaciones al presente Reglamento;

**B).-** Requerir de los asesores del consejo, representantes a su vez de la actividad económica, social, deportiva, cultural o de servicios, el diagnóstico de oportunidades en las áreas de:

El inventario de recursos y estadísticas.

Los planes y programas de industrialización, desarrollo comercial y servicios de la región.

Promoción de actividades deportivas, recreativas y culturales;

**C).-** A solicitud del Municipio establecer nuevos objetivos e integrar Comisiones de Estudio sobre problemas específicos.

La información generada por las comisiones estará a disposición de cualquiera de los consejeros propietarios, que se encontrará en custodia del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística (IMIPE), y del propio consejo.

### **CAPÍTULO IV** De las Obligaciones del Consejo

Artículo 9.

Serán obligaciones del Consejo:

**A).-** Presentar a la asamblea el programa de actividades y objetivos a realizar aprobadas por el Presidente.

**B).-** Realizar los programas de trabajo y reportar mensualmente al Presidente sobre los avances por programa realizados en el periodo.

**C).-** Sesionar al menos cada dos meses con la asamblea y los asesores de los grupos en forma conjunta, para informar al pleno los resultados obtenidos.

**D).-** Presentar un informe de actividades sobresalientes, una vez al año ante el Presidente.

**E).-** El Secretario Técnico del Consejo presentará a la Secretaría de desarrollo Económico del Gobierno del Estado, un informe bimestral de los acuerdos relevantes a que se llegue en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, para coordinar acciones de promoción de las oportunidades de inversión y la formulación del portafolios de negocios del Municipio.

## **CAPÍTULO V**

### De las Comisiones

Artículo 10.

Habrán dos tipos de comisiones:

**A.** Comisiones Permanentes; y

**B.** Comisiones Temporales.

Su clasificación dependerá del término de sus objetivos, en las primeras estas podrán ser satisfechos en forma permanente y en las segundas al ser agotado el fin para el que fue creada, y su existencia resulta innecesaria.

Artículo 11.

En las Comisiones permanentes se tendrá cuando menos las siguientes:

**A)** Análisis de inventario de recursos y estadísticas;

**B)** De Plan estratégico;

**C)** De asesoría jurídica y Reglamento;

**D)** De mejoramiento del entorno;

**E)** De promoción de inversiones.

**F).-** De comercio exterior; y

**G).-** De fomento al turismo.

Artículo 12.

Las Comisiones estarán presididas por un miembro del Consejo con voz y voto que no forme parte del grupo de asesores y se integrarán con los miembros que el propio Consejo acuerde.

Artículo 13.

El funcionamiento de las Comisiones se sujeta estrictamente a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 14.

Los titulares serán responsables de entregar las actas de las sesiones de las comisiones al Secretario Técnico del Consejo para su seguimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### De las Sesiones

Artículo 15.

Las Sesiones del Consejo se efectuarán en el lugar y hora previstos para ello, bimestralmente las Ordinarias y cuando así lo requiera, las Extraordinarias.

Artículo 16.

El Secretario Técnico será quien convoque a las reuniones de acuerdo con las instrucciones que reciba del Secretario Ejecutivo, cuando menos con siete días de anticipación, acompañando al citatorio copia del acta de la sesión anterior y el orden del día a desahogarse.

Artículo 17.

Cuando los asuntos contenidos en el Orden del Día sean meramente de carácter administrativo podrán sesionar solamente los integrantes del Consejo Ejecutivo.

Artículo 18.

Para que haya Quórum en primera convocatoria, se requiere la presencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

Pasando quince minutos de la hora señalado en primera convocatoria, se hará valer automáticamente el concepto de 'Segunda Convocatoria' y la reunión podrá celebrarse con carácter de legal con la asistencia de cuando menos dos de los miembros del Consejo ejecutivo.

En ambos casos las decisiones serán tomadas por mayoría, en situación de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, aun cuando no este presente.

La inasistencia a una reunión debidamente convocada, se entenderá como que el integrante que no concurra se adhiere plenamente a los acuerdos que se tomen en dicha Sesión, con sus derechos y obligaciones inherentes a los mismos.

Artículo 19.

Cuando se presente en la Sesión algún asunto expresado por escrito que por su extensión lleve tiempo especial de lectura pero su respuesta no requiera del voto inmediato, se concederá plazo de diez días para su estudio a fin de que los miembros integrantes del Consejo presenten sus comentarios y se someta a votación en la próxima Sesión de este Órgano Colegiado.

Artículo 20.

De cada Sesión se llevará el acta correspondiente, la que será firmada por el Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico y se anexarán a la misma tanto la lista de asistencia de la reunión cuya acta se someta a aprobación, así como la relativa a los asistentes a la Asamblea en la que se apruebe el acta.

Artículo 21.

Cuando se presente al Ayuntamiento una opinión del Consejo, y a invitación del Presidente, asistirá el Secretario Ejecutivo del Consejo y los miembros que se requieran.

## **CAPÍTULO VII**

### **Sanciones**

Artículo 22.

La inasistencia de un miembro del Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.

El correspondiente Vocal Propietario, notificará la baja del Consejero mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, así como el nombramiento del Consejero que lo sustituirá para efectos de que se modifique el Directorio General del Consejo.

En caso del Vocal Propietario este será sustituido por el vocal suplente y e nombrará nuevo Vocal Suplente por invitación y consenso del grupo a que pertenezca.

## **CAPÍTULO VIII**

### Disposiciones Generales

Artículo 23.

El Presidente fundamentará los apoyos otorgados por el municipio para la instalación de una empresa con la opinión del Consejo.

Artículo 24.

El Secretario Técnico será el enlace del Consejo con el Presidente y tendrá las facultades, la asesoría y auxilio técnico acorde a las funciones del Consejo.

Artículo 25.

El Secretario Técnico analizará el conjunto con el Consejo Ejecutivo, el portafolio de negocios que obtendrá de la Comisión de Promociones de Inversiones, cuando se realice el análisis, se determinarán los proyectos que puedan realizar la iniciativa privada del Municipio y los que requieran apoyo del Estado para su promoción regional, nacional o internacional por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 26.

El Secretario Técnico del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- A)** Levantar las Actas de Asamblea correspondiente;
- B)** Llevar el Archivo del Consejo;
- C)** Convocar Asambleas cuando el Presidente lo solicite; y
- D)** Las que el Presidente le asigne y en general las previstas en este Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

Único.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.

El Presidente Municipal  
Leopoldo Almanza Mosqueda

El Secretario del H. Ayuntamiento  
Lic. José Jesús García Segura

(Rúbricas)



**NOTA:**

Se reformaron el artículo 2, artículo 3, artículo 4, artículo 6, artículo 7; inciso A) y último párrafo del artículo 8, inciso A), B) y D) del artículo 9, artículo 14, artículo 16, tercer párrafo del artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 21, segundo párrafo del artículo 22, artículo 23, artículo 24, primer párrafo del artículo 26; y se adicionan los incisos F) y G) del artículo 11, del Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico para el Municipio de Celaya, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guanajuato, número 88, Segunda Parte, de fecha 02 de junio del 2009.

Se adicionaron al artículo 4, las fracciones IV, V y VI, moviéndose en su orden las actuales, pasando la fracción IV actual, a ser la fracción VII, se modificó el párrafo tercero del artículo 6, del Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Económico para el Municipio de Celaya, Gto., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guanajuato, número 196, Quinta Parte, de fecha 9 de diciembre del 2014.